

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAYCC/0007.08.CC/23 y anexos de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>1485</b>
Copia certificada del escrito de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>
Copia certificada del escrito de Luis Genaro Vásquez Rodríguez, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>Sin registro</b>

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de los escritos del **Presidente de la Mesa Directiva** y del **delegado, ambos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, se tiene al primero por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y al segundo con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Asimismo, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la **delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional **56/2020**, lo que se invoca como hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

**III. Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Se tiene a los delegados de ambas Cámaras del Congreso de la Unión desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Al respecto, el Presidente y el delegado de la Cámara de Diputados envían copias certificadas de diversos trabajos realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, correspondientes a las iniciativas, así como un informe general de diversos foros para la construcción de la Ley General de Aguas<sup>2</sup>.

Por su parte, la delegada de la Cámara de Senadores informa sobre la realización de actos encaminados a la elaboración del dictamen para expedir la Ley General de Aguas, asimismo, señala sitios de internet, invoca hechos notorios y remite diversas documentales para acreditar su dicho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**IV. Solicitud de prórroga por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** Respecto de los ocurso presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la delegada de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, se advierte que solicitan a este Alto Tribunal **otorgar una prórroga del plazo** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional respecto a la emisión de la Ley General de Aguas.

Al respecto, no ha lugar a conceder la prórroga de plazo que solicitan para cumplir con el fallo de referencia en el cual se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones<sup>3</sup> posterior a la notificación de la resolución de mérito<sup>4</sup>, de lo que se advierte que dicho plazo transcurrió del primero de septiembre al quince de

<sup>2</sup> Las referidas documentales obran en el cuaderno de pruebas formado en la controversia constitucional 56/2020.

<sup>3</sup> **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

<sup>4</sup> La sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el dieciséis de agosto de mil veintidós, tal como se advierte en las fojas 1006 y 1007 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

diciembre de dos mil veintidós<sup>5</sup>, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento íntegro del fallo.

Lo que pone en evidencia que el plazo concedido para tal efecto ha fenecido, motivo por el cual resulta imposible prorrogarlo.

**V. Nuevo requerimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa.

Tomando en cuenta que entre la presente controversia constitucional y la diversa **56/2020** existe relación, en tanto que en ambas se solicitaron informes para el acatamiento del mismo efecto, por economía procesal se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con la emisión de la norma general en comento, de tal modo que en su oportunidad se podría resolver con apoyo en las constancias que se agreguen al expediente de la citada controversia constitucional, atendiendo a hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 43/2009, con registro digital 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Bajo el apercibimiento de que, de ser omisos al requerimiento anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**VI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

---

<sup>5</sup> **Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:43Z / 25/10/2023T18:49:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 5b 34 ad 34 61 06 9b 22 b1 5e 85 14 9a d4 94 3c ad 2c f5 c8 10 e6 0a 02 25 f3 e5 7b 14 fb 2f 92 51 b0 01 75 68 c1 b5 31 3d e4 a2 7f 15 4e 54 b3 a9 f6 54 ee a2 42 76 7c 17 29 7a a1 33 bf 59 8f bc df 76 b8 f7 a0 db 5a dc a0 86 cd 43 22 6e a9 6e 9a e4 c9 13 d0 a0 af 9f 1f a5 87 49 11 a2 90 66 b7 f4 a9 4f 3d 6e 69 7f 84 ee 29 9b 2b 18 91 0e e2 09 d0 03 fc 83 c7 cd c7 be 7a d4 5f ef 0d b7 37 5f 2b 1a 0c 71 d9 28 4c 26 71 5e e3 3e 03 be 61 1d e0 59 96 d4 c2 71 fe 07 e5 3b 14 b5 eb ad 53 64 94 7a b1 e9 a2 be 28 77 e2 9f 8c 17 0c c2 2d 7c ef 39 53 05 72 81 e9 d9 f2 ea 81 fa c4 62 c1 99 68 38 1f 26 3b 1c cf 44 20 d1 f3 72 6f 7f 1a da 1e 2c b6 68 56 7d c7 7f 88 5a 8f c3 6f ea 40 fd 79 a0 7e c2 46 25 d4 bf 8f 51 fe 94 bf 5f 70 31 9b 05 86 5f 01 1b d9 3b b5 da a9 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:31Z / 25/10/2023T18:49:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:49:43Z / 25/10/2023T18:49:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355515			
	Datos estampillados	2A9217AFF7F1A0E8F01D93FA6BDF34985003773F4B31931DB1AE3B7D772BB407			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:09:04Z / 24/10/2023T19:09:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 56 18 83 7f 38 78 4d 7e 7a e3 f2 14 26 7c 3f 6b 6b 86 1d e5 79 76 d9 9e b0 93 36 17 38 2d 96 15 cc 9f c0 63 8b 12 bc 40 ec 25 69 46 8f 40 85 3e 88 39 22 82 65 8e c5 84 5c 89 63 e6 91 9a 98 b3 a6 6b 10 1f 97 69 5e 0b ce 71 f4 31 76 48 ab 2c b6 20 1b 7e 36 67 7f 7a 7b 01 07 5f 07 2c ea 7b c1 35 50 37 f9 b7 01 50 ed df 37 9d 0f e9 56 ad 78 4d 07 0c fd 03 0b 9e 9a 30 92 6d c3 2d da 0b ac 7a f9 d2 e7 57 45 4b ea 5e 76 43 9d 10 1d ef 80 d0 db aa 70 a3 9c 9b 2b 28 59 43 2b 66 87 bd f1 cd 60 25 0f 72 fe cd bd a0 7a df 3d e3 3c 0a 8b 7b 22 17 8a 7d 5c b8 18 68 75 4c 8b 2c 26 f4 3c 22 ec 9d 78 a4 d2 0d 09 30 ae 5f ac 2e 3e d5 14 a5 b4 0f e6 19 a4 72 f9 61 9b 1d c9 ee 4d a1 74 ee 1d 01 c3 41 f5 69 b0 f5 e5 8e 59 07 49 44 0a 6b cd 9a e3 ac ec c7 3a 82 25 ca e2 9f 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:09:04Z / 24/10/2023T19:09:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T01:09:04Z / 24/10/2023T19:09:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6351534			
	Datos estampillados	6322616469F156C9AF4AA0E211387B8FD0C2A8E2C9720A3DE5871A3183C800BF			